

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320220030500

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS COLOMBIA PROMEDICO** y en contra de **OSCAR ENRIQUE CASTRO DIAZ** por las siguientes cantidades:

1.- Por la la suma de \$29.154.556,00 M/te, por concepto de 51 cuotas de capital en mora causadas entre el 30 de junio de 2018 y el 30 de agosto de 2022, representadas en el pagaré No. 1000001835 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$57.407.158,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$118.101.537,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por la la suma de \$16.758.999,00 M/te, por concepto de 26 cuotas de capital en mora causadas entre el 30 de junio de 2018 y el 30 de julio de 2020, representadas en el pagaré No. 472096-00 base de la acción.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

8.- Por la suma de \$1.706.078,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Decretar el embargo únicamente del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1945887, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

10.- NEGAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1945745 y 50C-1945719, de acuerdo a lo solicitado en el acápite denominado petición especial (pág 19 del pdf 008).

11.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

12.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

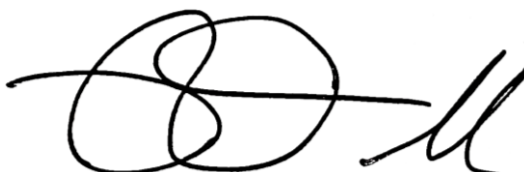
En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería al Abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértase a la demandante que los pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese(2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e8b6f74a65a5bde318f31d5529310119231707d253ea882cc80c1e8bfeb168**

Documento generado en 19/10/2022 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>